

Auto Sustanciación No. 631
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00249
Demandante: ANGELA MARIA TRIANA LESAMA
Demandado: PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 21 de septiembre de 2021. Se le informa a la señora juez, que se recibe a través del correo electrónico, escrito del señor **PABLO MONSALVE GORDILLO** en su calidad de demandado, mediante el cual explica que, devenga un salario mínimo mensual vigente, el cual utiliza para solventar sus gastos y los de su otra hija menor, para lo cual solicita, se programe una audiencia con la demandante, con el fin de conciliar una nueva cuota de alimentos. Pasa al Despacho para proveer.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Examinado el memorial de la referencia, encuentra el Despacho que lo deprecado se enmarca dentro del presupuesto normativo descrito en el artículo 301 del C.G.P.:

*“La **notificación por conducta concluyente** surte los mismos efectos de la **notificación personal**. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”*

Así entonces, se tendrá por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al señor **PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO** en su calidad de demandado, del auto Interlocutorio N.º 494 del 19 de agosto del año en curso, que libró mandamiento de pago en su contra; la notificación surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, conforme con la solicitud del citado señor.

Ahora, dándole tramite a la solicitud presentada por la parte demandada, se le informa que, no es procedente fijar una audiencia para conciliar una nueva cuota de alimentos, puesto que, lo solicitado, debe tramitarse mediante un nuevo proceso a través del trámite VERBAL SUMARIO DE MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA, previo agotamiento del requisito de procedibilidad, esto es, el agotamiento de la respectiva conciliación prejudicial; procedimiento diferente al que aquí se esta tramitando, con la exposición de los hechos y pretensiones que invoque en su favor y con la presentación de las pruebas que pretenda hacer valer, proceso que iniciado, debe ser sometido a reparto entre los jueces de familia del lugar de domicilio donde resida el menor de edad.

Finalmente, cuenta la citada parte con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días más para proponer excepciones, conforme lo estipulan los artículos 431 y

Auto Sustanciación No. 631
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00249
Demandante: ANGELA MARIA TRIANA LESAMA
Demandado: PEDRO PABLO MONSALVE GORDILLO

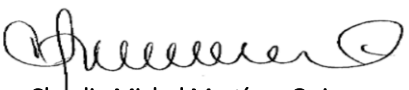
442 ibidem, los cuales empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.163 del 22 de septiembre de 2021



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co